

funciones delegadas, el seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar el recurso de reposición por la misma entablado, confirmó la anteriormente dictada por el mismo Organismo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó a la recurrente la inscripción en dicho Registro de la marca número cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en la figura de un zorro de perfil, sentado sobre las patas traseras y con la cola levantada, para distinguir tejidos de todas clases, con excepción de los tejidos de punto, sisal, cáñamo, esparto, yute y para techar, y en su lugar declaramos la inscripción del expresado registro de la marca que se acaba de describir; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.976, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.976, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», debemos anular y anulamos por ser contraria a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y en su lugar declaramos no haber lugar a la inscripción en dicho Registro de la marca «Interlac», número cuatrocientos tres mil trescientos veintisiete, solicitada por don Alfredo González Paredes para distinguir «Jabones de todas clases, detergentes jabonosos, lejías en todas sus formas, sustitutos del jabón y productos para la limpieza doméstica»; asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.556, promovido por don Francisco José Paimo Cristópolos contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.556, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco José Paimo Cristópolos contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la excepción de inadmisibilidad interpuesta y desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco José Paimo Cristópolos contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1965, que concedió a don Francisco

Salso Martínez el modelo de utilidad número 110.856, por «taco de anclaje de escarpia y similares», y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el mismo; absolviendo a la Administración y a su coadyuvante; debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones son conforme a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.749, promovido por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.749, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero, la inadmisibilidad del presente recurso en cuanto a la impugnación en el mismo de la tramitación, notificación y contenido del acuerdo del Colegio Oficial de Agentes de Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1963, que impuso sanciones al recurrente, don Pablo Agudo Obregón; segundo, la desestimación del recurso en cuanto a la impugnación del acuerdo de dicho Colegio Oficial de 10 de octubre de 1964 y a la resolución tácita de su reposición, actos administrativos que declaramos válidos y subsistentes por ajustados a derecho; absolviendo a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.258, promovido por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.258, interpuesto ante el Tribunal Supremo por U. C. B. «Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de U. C. B., «Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que ratificó anterior acuerdo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, al rechazar la reposición instada respecto de este último y por el que se concedió el registro de la marca número trescientos noventa y tres mil novecientos cuarenta

y uno, denominada «Ataraxico-Río» y diseño, para distinguir un producto de propiedades ataraxicas, comprendido en la clase cuarenta de Nomenclátor Oficial; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la Orden expresada, así como el acto administrativo que encierra en cuanto se contrae a este particular, y nula por consiguiente parcialmente en el extremo en que en la de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro se añade en su parte dispositiva «haciéndose constar que la indicación ataraxico no queda reivindicada a título privativo» por no ser conforme a derecho, lo que se tendrá por no puesto; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Unesa» un plazo de seis meses para presentar ante la Dirección General de Energía y Combustibles una propuesta inicial del Plan Eléctrico Nacional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1944 se aprobó el plan de conjugación de sistemas regionales de producción de energía eléctrica, a efectos de un mejor aprovechamiento de las centrales térmicas e hidráulicas y de las redes de interconexión de alta tensión, encomendándose su ejecución a «Unesa», habiendo demostrado la práctica que la explotación conjunta y coordinada de las centrales eléctricas españolas ha constituido un importante avance en la técnica de la explotación y ha permitido obtener significativas economías en los costes de generación.

En línea con la racionalidad y coordinación que en la explotación representó el referido plan, se creó el Comité de Energía Eléctrica por Orden de 24 de julio de 1965, y que constituido por representantes de la Administración y de las empresas eléctricas, se le encomendó la preparación de las bases para elaborar un Plan Eléctrico Nacional a largo plazo que optimizase a escala nacional los programas de nuevas construcciones eléctricas.

El elevado ritmo de crecimiento de la demanda de energía eléctrica en nuestro país, que obliga a una duplicación de la capacidad de los sistemas de producción, transporte y distribución en plazos del orden de los seis años, pone de relieve la importancia de conseguir que el sistema eléctrico nacional futuro se proyecte según planes deducidos con criterios de economía para lograr que el conjunto de las inversiones en la industria eléctrica y los costes medios de generación obtenidos respondan a un óptimo económico en cada situación.

Obtenidos los datos de partida para alcanzar una planificación optimizada, finalidad a la que respondió la constitución del citado Comité, se considera necesario proceder sin demora a la elaboración y puesta en práctica del Plan Eléctrico Nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «Unesa» presentará ante la Dirección General de Energía y Combustibles una propuesta inicial de Plan Eléctrico Nacional, que abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1981, con especial análisis de los años 1975, 1978 y 1981.

Segundo.—La propuesta del Plan Eléctrico Nacional contendrá los siguientes apartados básicos:

a) Una previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período abarcado por el Plan.

b) Una optimización a escala nacional del reparto de la potencia que debe instalarse para cubrir la demanda prevista entre centrales hidráulicas, centrales térmicas convencionales y centrales nucleares.

c) Una previsión del balance energético optimizado.

d) Una previsión de las centrales a construir de acuerdo con los estudios anteriormente indicados, que en el caso de las centrales térmicas convencionales y centrales nucleares debe considerar unos escalones de potencia normalizados.

e) Una previsión del sistema primario de interconexión y transporte.

f) Una previsión de las inversiones necesarias.

g) Una previsión de las cantidades de combustibles primarios requeridos.

Tercero.—En la elaboración de la propuesta se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

a) Los criterios de optimización se basarán en la economía de las soluciones desde el punto de vista del coste de la energía suministrada al centro de consumo.

b) Se procurará la máxima utilización de los recursos nacionales compatibles con la economía de las soluciones.

c) Se estudiará el marco económico de las inversiones según los cálculos de financiación y de rentabilidad deducidos de las condiciones del momento y de las previstas en el período objeto del estudio, sin tener en cuenta a estos efectos ninguna clase de primas ni subsidios.

d) Se procurará obtener la máxima utilización posible de la potencia de las centrales actualmente instaladas y autorizadas, colocando en la base del diagrama de carga las centrales nucleares y las centrales térmicas de carbón a bocamina.

Cuarto.—«Unesa» montará una oficina técnica de programación y planificación eléctrica para la elaboración de la propuesta del Plan y su revisión. Esta revisión se podrá llevar a cabo cuando «Unesa» así lo proponga por haberse producido variaciones en las circunstancias y directrices que han servido de base para su estudio. En cualquier caso, el Plan se revisará cada dos años para corregir las tendencias y extenderlo a los dos años siguientes. Las propuestas de revisión del Plan Eléctrico Nacional se tramitarán en la forma prevista en esta Orden para este primer Plan.

Quinto.—A la vista de la propuesta formulada por «Unesa», la Dirección General de Energía y Combustibles, previos los informes que considere oportuno, procederá a redactar la propuesta definitiva del Plan Eléctrico Nacional, que elevará al Ministro de Industria para su aprobación.

Sexto.—Si transcurrido el plazo a que se refiere el número primero de la presente Orden, «Unesa» no hubiese presentado la propuesta que en el mismo se indica, o no procediera a formular, conforme se dispone en el número cuarto, propuesta de revisión, la Dirección General de Energía y Combustibles procederá a formular directamente la propuesta del Plan Eléctrico o la de revisión, si procede.

Séptimo.—Se encomienda a la Dirección General de Energía y Combustibles la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por ENHER, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 45 de la línea a 25 kV., estación receptora Gerona-La Bisbal.

Final de la misma: En la circunvalación Gerona, a la altura del río Ter.

Términos municipales a que afecta: Salt y Gerona.

Tensión de servicio: 25 kV.

Tipo de línea: Aérea

Longitud en kilómetros: 3,425.

Coductor: Hilo de cobre de 4,5 milímetros de diámetro.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

El importe de esta publicación será satisfecho por la Empresa peticionaria.

Gerona, 18 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—6.892-C.